



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 191 UAIP 27-02-2017

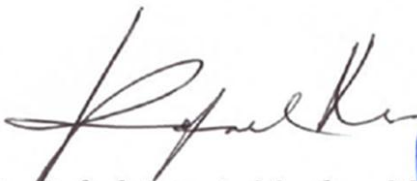
San Salvador. A las ocho horas con dieciséis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el catorce de este mismo mes [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Nombres de abogados que fueron publicados como elegibles para magistrados de la Corte Suprema de Justicia desde el año 2000 hasta 2015. Desagregar por año en que fueron considerados, asociación de abogados a la que pertenecían, universidad de la que egresaron (licenciatura y posgrados), cantidad de años de experiencia, área de especialidad y si han tenido o tienen alguna función pública previa (especificar cuál). Resaltar aquellos que fueron elegidos como candidatos y los que pasaron a ser magistrados; 2. Nombres de los abogados elegidos como candidatos a magistrados por el CNJ desde el año 2000 hasta el año 2015. Desagregar por año en que fueron considerados, asociación de abogados a la que pertenecía, área de especialidad, si habían tenido función pública (determinar cuál). Resaltar aquellos que fueron elegidos para la magistratura; 3. Nombres de los abogados que fueron colocados dentro del padrón electoral de las elecciones a candidatos a las magistraturas organizadas por FEDAES desde el año 2000 hasta el 2015. Desagregar por asociación de abogados a la que pertenecen, años en que participaron del padrón, si emitieron o no el sufragio, universidad de la que egresaron (licenciatura y posgrados) y si han tenido o tienen alguna función pública (especificar cuál). Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la

Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido, consistente en información que sí ha sido generada por nuestra institución.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información [REDACTED] solicitada y que se encuentra en poder del CNJ. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matará
OFICIAL DE INFORMACIÓN

